



162
26
SELO QVARTO. VNAY C. SEL-
LLO, AÑOS DE MIL SESENTA
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SEV-
TENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Memorial. Excelentísimo Señor = Alberto Chosop, Procura-
dór General de los Naturales de este Reyno
en nombre de los Indios e Indias Residen-
tes en esta Ciudad, y demas que enta-
nan á ella abtendén comerciables, pucoto a los
Pios de Vexcelencia con el maion Rendí-
miento = Dice que son indecibles, las extorció-
nes que Resiben estos infelizes, de los Ne-
gros que al pretexto de la Festividad del Do-
mingo de Guavímoco salen devidos con
Mascara habiendo Papel de Demonios,
componiendose esta Canalla Regulan-
mente de aquella Gente perdida, desti-
nada a todo genero de vicios; así, puer-
se balen de la Mascara, para Exerci-
tan de dia la Napimã, con el Cuperio.
So titulo de la Danza, forman e vna

causaba Infennal, que entrando a
saco en las Calles, y Plazas no
dejan vitrallo que no les anben
alos miferables Indios e Indias
que por ver la Resistencia muy debi-
bil por la pusilanimidad e Ani-
mo logran con berraja sus degra-
dado Denignos. Los por acaso se po-
nen en defensa de sus Pobrecas a
comete toda la Cavilla, y a es-
fuerzos del Latigo y el Palo sellen
tan la puera, despues de dexan
heridos, y maltratados a los Inte-
resados. En que Junto con sus
Viens, experimentan el detrimen-
to en su persona = Cosa la esti-
mosa es ver, por eva Calles
y Plazas seguir las Pobres Indi-
as, llorando el nudo que les han
echo con los Hijos de pecho.

2
arrastrados por los suelos, los
maximos maltratados si se po-
nen en Defensa en una palabra
Causan escandalo, que en dia de
tanta veneracion, se exercite el
robo la rapina, y la iniquidad,
contanto de embarcavo. A los po-
bres Indios que internan a esta
Ciudad en sus Cabalgaduras,
les acometen con los latigos, ha-
sen que dispare la Bertia, has-
ta quede con el Ginete entienda, y
de pavo les roban las Alforras
y el Pobre Indio queda herido, y-
no, pocas vezes tambien pierde su
Cabalgadura = Estos cruesos son
tan notorios que no habria perso-
na en esta Ciudad que los igno-
re y aunque sean librado -
providencia para su Alfor-

ma (las que hoy se allan con-
fundidas) y los Alcaldes Or-
dinarios de ella, han procura-
do velar esta de orden, pero co-
mo de todas las Parroquias sa-
le esta Genral en un conu-
mero copioso, no ha sido muy
facil conseguir el remedio
por esto, es necesario, solicitar
el arbitrio, a conuention tan gra-
be daño. El medio que se ofre-
se, es la prohibicion absoluta
de esta imbestidura de Demo-
nio, mandandose baxo de pena
de pñas, que los Mayordos
de las respectivas Pa-
rroquias de esta Capital, no
permitieren que en las Proce-
siones de aquel dia, ni en otra

algunas de las de los años salgan
semejantes senten, puer la
celebridad supuede beneficiar
de otro modo honesto y licito, y
no tomarse por pretexto la fes-
tividad de un dia tan sagrado
para quebrantar los preceptos.

Divinos, con tanto escandalo=
En las Catholicas, piadosas
y Rectas intenciones de Vex-
celencia, sígan los Pobres In-
dios todo su conueto y el su-
plicante en fuerza de su minis-
terio, y movido de commiseración
on de estos infelices, representen
ta a Vexcelencia los agravios
que ellos han sufrido, y sufren
por summa miseria exan-
dad, y destitucion que es lo
que mas exhija a que con

la mayor anticipacion seprobea
el Remedio, por lo qual = A
Vexcelencia pide y replica que
en consideracion alo expuesto
se viva mandax se le notifi-
que alo Mayor domo e la
Parroquia de esta Capital
que por ningun titulo pretes-
to ni motivo permitan sal-
gan con error imberbiduxas de
Demonios, ni otro alguno de
esta especie con marca ari-
en la Provecion el Domingo de
Quavimodo como en otra qual
quierxa que Ocurra en el año
de Nuestro Amo Sacramenta
do, baxo el la pena y aperse
vimientos que fueren el su-
perior agrado de Vexcelen-

cia, y que Respecto a Reaen, en
en beneficio de la Causa Pública,
en que especial mente es intere-
sada la Nación Indica, tan Re-
comendable se practiquen las Di-
ligencias, de Oficio; Remitién-
dose para ello arno de los Alcal-
des Ordinarios de esta Ciudad
con particular encargo de el Cui-
dado de su efectivo cumplimien-
to por ven avi de Justicia que
con mereced espere el notorio
equitativo celo de Vex. elencia =

Dec. to Alberto Chovop = Lima vein-
te y quatro de marzo de mil
setecientos setenta, y nueve
Siendo no menos conveniente
que merecid, evitar los devon
denes extorsiones, y perjuicio
que segun expone el suplican

... y es notorio, Resultan de la
inmoderacion, y multitud de
las Danzas que con marca-
ras monstruosas, y figuras
de Diablos se frequentan en
esta Ciudad con motivo de
las Terribidades del Santissi-
mo Sacramento en los dias de
ellas, y en sus inmediatos prin-
cipalmente a causa de las Pro-
cesiones, que sin excepcion va-
len de todas las Párroquias en
el dia de la Dominica pri-
mera espues de Quaxema
convida vulgarmente por
de Quaximodo en que la Gene-
ralidad y Exceiva Copia de
aquellos bayles havien de re-
sér con el numero de las per-



sonas que los Coaxitlan el de las
ostilidades de arreglos, y dar
mto, en cuperial contra la Na- 5
cion Indica digna por todos ti-
tulos de la Mayor Reumen-
tacion y amparo para que al
mismo Tiempo, que se ponga co-
mo es debido el Remedio opon-
tario sean ~~graves~~ y reconve-
nientes se convulsa año es-
tánquin El toso la Memoria
que en buelva la misteriosa sig-
nificacion de dichas Danzas apo-
yadas en vi mimas de una
costumbre, no menos antigua, -
que authorizada en la Zglecia
quando recibien como es sus-
to a los terminos de regular,
y previos que corresponden

den al Devino, y objeto de es-
ta especie exterior e cutra,
havare saben utrodo los Ma-
yordomos e las Intermandas
der, o Cofradias e las Parro-
quias a cuyo Cargo, y Cuidado
Como la salida e dichas Pro-
seciones que en las que an-
de haverre en el proximo-
ria expresado e Quarimido
y sucesivamente en qual-
quiera otra igual solemnidad,
Solo permitan dichos Dan-
zantes en figura o simbolo
e Demonios afin e que las
acompañen, y prevedan sin de-
mostraciones indecentes impro-
pias, ni infexia durantes
su curso, pejuicio alguno

6
haviendo que fenevda la Funcion se
terpogen luego al punto de las Masca
xas, y demas Berridos e Instrumentos
Relativos ala Danza de modo
que quede enteramente aprovada
y no se continue conpactado al
guno en el Verto de el Dia ni en
los siguientes para lo que se les
haxa entendén de mi Orden que en
Caso de la menon infraccion sean
Carrigados, irremisiblemente los
que se hallaren cometela con la
pena de Cien Azotes, dados pu
blicamente en el Rollo de la
Plaza mayor por mano de
Berdugo sobre cuyo efec
tivo cumplimiento cum
plimiento quedaxan muy
ala mira los Alcaldes Or
dinarios de esta Ciudad, a

quienes repararã. Noticia de
este Orden que seara saber an-
tiguos adichos Mayordomos, y
iguales quiera otras Personas
a quienes pueda combenir exe-
cutando de Oficio por el Re-
cepcion de Turnos, y tomando-
se, Razon, de este Decrõto
en el libro de Ordenes, y dan-
dos en la Oficina de la Co-
venacion para que siempre
conste lo mandado, y se vele
sobre su Obervancia = Otra Pu-
brica de su Excelencia = Otra =
Raz.ⁿ Otra Rubrica = Tomose la Ra-
zon correspondiente en esta
Secretaria de Camara el Vi-
rey nato. Lima y veinte y ve-
is de Mayo de mil setecientos

7
cuenta, y nueve = Una Rubri-
ca = Tomose Razon de el Supe-
rior Decreto de arriba en-
este Oficio de Curiano don-
de, queda Copiado en el Libro
Respectivo. Lima, y Marzo
veinte, y siete, e mil Cete-
sientos

~~...~~
cuenta, y nueve = Ma-

Notic. thian Delgado e Morales = En
la Ciudad de los Reyes de el
Peru en treinta de Marzo de mil
setecientos setenta, y nueve ley,
Notifique e hizo saber el Su-
perior Decreto de las antecio-
nes fechas su fecha veinte y
quatro el Corriente mes, y
año a Don Santiago Ojeda
como Mayordomo e nuevo
Año y Señor Sacramentado

de la Parroquia de Señora Santa
Ana, en su persona: doy fé =
Josef Villa Fuente Receptor = .

Otra. Incontinenti, hizo otra Notifi-
cación como la anterior a Don
Antonio Coaña, como Mayordom-
mo del Santísimo Sacramento
de la Parroquia de San Maxélo,
en su persona doy fé = Josef

Otra. Villa Fuente = En la Ciudad de
los Reyes del Perú en treynta y
vno de Marzo año de mil Cete-
cientos setenta, y nueve: puse
en Noticia del Señor Alcalde
Ordinario Don Josef Antonio La-
balle del Orden de Santiago, el Su-
perior Decreto, precedente como
en el seprehene: doy fé = Josef

Otra Villa Fuente = En dicho día No-

4

Notifiqué dicho Superior Decreto á
Don Francisco Espinosa, como
Mayordomo del Santísimo
Sacramento de la Párrquia
de San Sebastián En su Perso-
na: doy fe = Josef Villa fue-

Otra te = Incontinenti hice otra
Notificación a Don Ignacio

Clola como Mayordomo de nu-
estro Año Sacramentado de la
Iglesia Cathedral en su Perso-
na: doy fe = Josef Villa fue-

Otra te = En la Ciudad de los Reyes
del Perú en primero de Abril
año de mil setecientos setenta
y nueve Notifiqué el Cirtado Su-
perior Decreto á Don Juan Phe-
lipe Pena como Mayordomo del
Santísimo Sacramento de
la Vice = Párrquia de los Cu-

enfance en su Persona. doy fe =

Otra. Josef Villa fue = En el
mismo Dia mes, y año. hizo pre-
sente el Ciudadano Superior De-
creto al Señor Don Guido Ab-
anca Conde de San Guido del
Ejército de Santiago como Alcalde
Ordinario de esta Ciudad segun
un, se expresa en dicho Decre-
to: Doy fe = Josef Villa, fue =

Otra En la Ciudad de los Reyes
del Perú, en ciente de Abril
año de mil Ceteientos ceteenta
y nuebe. Notifiqué el Superior
Decreto Citado a Don Juan
Candulau, a cuyo Cargo corre
la Fección de nuestro Amo
Sacramentado de la Párrquia
de San Lazaro por ancien-
cia

9
El mayordomo Don Antonio

Alegre en su Persona doy fe

Dec^{to}. Villa Nueva = Lima doce de Abril
de mil setecientos setenta, y nueve =
Respecto de que sin embargo de
la severa Providencia tomada por
este superior Gobierno en la for-
ma, que anteviendo se es convitan-
te por notoriedad haverse desca-
do ven por varias calles de la
Ciudad diversos Danzantes con
Mascaras, y figuras de Demo-
nios, que ejecutaron los Corregidos
y deves Ordenes, que retiraron a evi-
tar, con aquella Providencia prin-
cipalmente, a beneficio de los va-
riaxales del Reyno, por los da-
ños, y perjuicios que se les infieren
para encomentarse como correccion
de esta transgrecion, el Receptor

S

Josef Villa fuente por quien apaxé-
cen, intimadas las Notificaciones
alos Mayordomos de la Parro-
quia, para á luego al punto, a
inquirir de los de la de San Mar-
celo, y Huertanos, en cuya Terri-
cia se sabe haberse verificado
la infraccion del Orden, si
hicieron saber que á alguno
de sus subalternos o capataces
y con quien fuere examinada,
acerto obrar segun lo que
Vostre á efecto de que Declaren
bajo el Juramento, si hicieron
manifestar la prohibicion a que-
res, y de que modo; y practicada es-
ta Diligencia con la mayor
prontitud trayganse para pro-
ber como conviene = una Rubri-
ca de su Excelencia = Verdad =

Declaranⁿ

otra Rubrica = En la Ciudad de los
Reyes el Peru en doze de Abril
de mil setecientos veintta, y nue
be. Recivi Juramento e Don An
tonio Correa que hizo por Dios
nuestro Señor, y una señal de
Cruz segun derecho souyo Car
go ofrecio derix verdad, y pregun
tado Dixo que en virtud del Supe
rion Decreto que se hizo saber al
Declarante el dia treinta del pro
ximo antecedente como Mayor
domo que es de nuestro Amo So
cramentado de la Parroquia de
San Marcelo por el presente Re
ceptor hizo el Declarante compare
sen en su Presencia a Tulano Di
llegas Negro esclavo de la Perri
choli que es el que ave de Diablo
mayor, y presente el Cura de



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

dicha Parroquia a quien hizo el Day
clarante de Ferrigo le hizo saber
el Superior Orden de su Exca
lencia la prohibicion de esta
Danza Concluida la Procecion, y
la pena Ordenada en caso de su
infraccion de que quedó cinstado
do, y advertido de pagar la voz
avus Compañeros, y sin em
bargo de todo esto lo vio el Fer
tigo con sus Seguares en la
Calle despues de la Procecion
quebrantando el Superior Orden
sin embargo que poco antes

por haberlos hallado en la Iglesia
con de mostraciones indecentes les
havia echado el Declarante a
Palos habiendoles sabido nueva-
mente lo mandado: Que esto
es la Verdad baxo de un Juramento
hecho, que leida esta De-
claracion se ratificó en ella,
y la firmó hoy fec = Anto-
nio Corra = Anticini = Jo-

Otra. sepho Villa fuente = Inconven-
nenti: Recivi Juramento,
del Señor Don Juan Phelipe
Peña que hizo por Dios nu-
estro Señor y una señal
de Cruz segun dexecto a
cuyo cargo ofrecio de su
Verdad y preguntado. Di

do que en virtud del Superior
Decreto citado en el pre-
sidente que se le hizo van.
ven por el presente Re-
cepcion el Declarante an-
tes, y despues de la Proce-
cion el Domingo, dia an-
tesedente hizo varedon
de dicha superior provi-
dencia asi al que hizo de
Diablo Mayor como avis
compatriotas, y la pena
encaso de su infraccion qui-
ener espucieron tener ya
Noticia de ella; y esta el
Declarante Cerciorado que
obedecieron dicho Orden su-
perior, y que los mas fuer

D

12
con Inuchachos que esto es
la verdad baxo de su Juramen
to fecho, que leida se anati
co, y firmo, doy fe = Juan
Felipe de Peña, y Zamorano =
antemi = Josef Villa Fuente

Dec. ^{to} ~~to~~ = Lima trece de Abril de
~~17~~ mil ceteientos ceteenta, y
nuebe = Por lo que Ventura
de estas Diligencias, pon
gante incontinenti pnero,
al Negro apellidado Villé
gas que en ellas se conta
na, lo que practicaria el re
septon Josef de Villa Fuen
te dandovle para ello luego
al punto el auxilio que pida

de soldados, por mi Gran^{da}
e Infanteria, y fecho exa-
minando dicho Recepto al
expresado Negro y otros
que puedan ser sabedores de
los demas que le acompaña
ron en la Danza del Dia Do-
mingo posterior a la procesi-
on de la Parroquia de San
Marcelo, los pondra en igual
precio con el mismo auxi-
lio que seledará con igual pro-
ontitudo luego que lo pida pa-
ra este efecto, y fecho meda-
na, quenta = una Rubri-
ca de un Excelencia = tre-
ta = Otra = Rubrica = Exce-

Mem.

—
—

13
lencísimo Señor = Alberto Cho-
rop, en nombre de los Indios res-
sidentes en esta Ciudad, y de may
que entran a ella, puesto a
los D^{os} de Excelencia con
su mayor veneración, Dize
que hallandose sus parientes, su
mamente contentados mal
tratados, perseguidos, y aun
robados sus Bienes, de los
Negros Sambo, y otras cas-
tras, que con Mascaras, en la
Cara en figuras de Demo-
nios salen los dias Festivos,
y de mayor solemnidad por
las calles, y Plazas de esta
Capital, cometiendo ynau-
sitas insolencias contra los
miserables Indios, vinque

ninguna persona los pueda
contener, el suplicante en
vno de su Ministerio ocu-
rrió a esta Superioridad en
la solicitud del remedio,
attanto mal, y en Exce-
lencia, el Excelentissimo Se-
ñor Don Manuel de Qui-
roga, precedieron de Exce-
lencia mandó por dón su
periores Decretos confor-
mes, el vno expedido en ve-
inte, y quatro de Marzo
del año pasado de seteci-
entos setenta, y nueve, y
el otro en doce de Abril del
mismo, que demuestran
en debida forma, se hi-

14
hubiese saber a las Ordenan-
zas, o Cofradías de las Pa-
rroquias, que en las Pro-
cesiones del Domingo de
Quasimodo, o en qualquie-
ra, o qualquiera solemnidad,
no permitan Danzas en
figura o simbolo de Demo-
nio, con todo lo demás que
consta de dichos superio-
res Decretos, baxo de lo
aprovechamientos, y penas
que en ellos se contienen,
en caso de la mas leve con-
trabencion que se le notare;
lo que con efecto se le in-
terdijo como apanete de los



Diligencias que se hallan ven-
tadas con continuacion
Cortando tan de proxima la
Solemnidad del Domingo de
Quincuagesimo del presente
año, y que obediados de tan
justicados providencias,
puedan renovar sus depa-
bados provecimientos, y de
ordenen, ocurre el duplican-
te, ala Superioridad de Ves-
celencia para que veriva
mandar selleva apuro, y de-
vido efecto los referidos supe-
riores Decretos afin de que se
ebitten los gravimos perpui-
cios que en lo antecedente se
an, experimentado, remitiendose
para su mayor efectivo, y pun-
tual cumplimiento con el

los Alcaldes Ordinarios de esta
 Ciudad, para que no permita,
 se efectuen semejantes deva-
 ciones, y concludida que vea la di-
 ligencia, se le debuelvan al supli-
 cante dichas providencias
 para los efectos que le conben-
 gan, por tanto = Aves celençia
~~de~~ pide, y replica que haviendo
 por manifestado los citados
 superiores Decretos veriva
 enu vista da la providen-
 cia que lleva pedida en justi-
 cia la que con merced espe-
 ra de la Poderosa mano de vos
 celençia = Avento Chosop =
 Lima, y Abril veinte, y uno de
 mil setecientos ochenta y uno =
 Guardese, y cumplase el De-

Dec^{to}
 m



exeto, en beinte, y quatro de mar
zo del año pasado de setecientos
setenta y nueve a cuyo fin y
para que no aleguen ignoran-
cia, se haga saber su conteni-
do en el dia de ay a los Maiores
mos de las Cofradías, o Jue-
mandades de las Parroquias,
a cuyo cargo, y Cuidado co-
me la salida de las Proce-
siones Sacramentales para an-
doce la noticia correspondi-
ente a los Alcaldes Ordinarios
de esta Ciudad para que se ten-
y cuiden de su puntual observan-
cia executando todo de ofi-
cio, por el Recepcion de Tur-
no, y evaguardo vuelva
atracen este Expediente

J

para provén = una Rubrica

16

de su Excelencia = Salinas =

Not.
mi

una Rubrica = En Lima

abierta, y uno de Abril de mil

cete cientos, ochenta, y uno

Verifique el Superior Decre-

to de la otra fosa y el que

en el escrito a Don San-

tiago Ojeda Mayordomo,

de la Cofradia del Santisimo

sacramento de la

Parrquia de Santa Ana =

a Don Antonio Correa Ma-

yardomo de la de San Man-

célo = A Don Francisco Es-

pínosa de la de San Sebasti-

an = A Don Ignacio de



Lola del Sagramo de esta Ma-
nir = A Don Juan Phelipe
Pena, de la de los Intuencianj =
Y a Don Ceronimo Berroera
Mayordomo de la Cofra
dia del Santisimo Sacram-
ento de la Parroquia de San
Lazaro en sus Personas de
que hoy fee = Carlos Car-

Otra tillo Reception = En Lima a
veinte, y uno de Abril de mil
setecientos ochenta, y uno fu-
se prevente los Superiores.
Decretos citados en la Dili-
gencia que antecede al Doct^o
Don Gaspar Remirez de
Laredo Alcalde Ordinario
de esta Ciudad hoy fee =

~~—————~~

Otra.

Carlos Castillo Receptor = En Li-
ma a veintae, y dos de Abril de
mil setecientos ochenta, y uno, hize pre-
senter los Superiores Decretos citados en
la Diligencia de la buelta a S.^{ra} Fernando
de Roxas y Marxes, Alcalde Ordinario de
esta Ciudad, doy fe = Carlos Castillo Re-

Dec.^{to}

ceptor = Lima, y marzo diez de mil setecientos ochenta, y uno = Para los efectos que
haya lugar en lo sucesivo, se archiben, y con-
serven estos Autos en la Escribania mayor
de Gobierno, y vedese a la Parte sito pidiese
Fervorismo de ellos = una Rubrica de su

Excellencia = Salinar = Otra Rubrica =

Conquerda con el Expediente Original de su contexto el q.
esta, y queda en este oficio de la Governacion y Guerra de mi Cargo
y para que convenga en virtud de lo mandado en el superior Decre-
to aqui inserto doy el presente en Lima a dos de Diciembre de
mil setecientos ochenta, y dos años =

De Oficio

U. Mag.^o de Salinar



SELLO QVARTO. VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVARTERO, Y OCHENTA Y CINCO.

Alberto Choro, Procurador g^{ral} de los Naturales de este
 D^{no} de Peru, como m^{pr} proceda de d^{no}. pareco ante N^{ro} y D^{no} q^{re}
 no p^{re}cion *Despe, como m^{pr} proceda de d^{no}. pareco ante N^{ro} y D^{no} q^{re}*
 tado el tes Ind^o. e Indias yaun las d^{na}s Castas, de los Negros, Sambor,
 timonio; la y otros, que con Mascaras en la Casa sabian en figura de De
 gare taben monios los Domingos de Quasimodo y demas festividades violan
 a los Mayordomos hechos tan escandalosos executados en ofensa de D^{no}. N^{ro}. S.
 D^{no} de las inter puse el correspondiente Recurso al Sup^o. Gov^{no}. afin se evitanlos,
 Parrochias e notoria Justificaz^{on} de S. D^{no}. atendiendo sea p^{re}ta mi representaz^{on}
 de lo que mand^o, se notificase a los Mayordomos de las Hermandades
 de la de Maano o Cofradias de las Parroquias, que entales dias y en qualesquiera
 de 1779 para executon las extorciones que se exponian, y que feneida la fun
 de lo que ven cion se desposase luego de aquel trance. y en caso de notarse las
 puntual y menor infraccion searian Castigados i perniciosos con cien
 cumplim^{to} Azotes a los transgresores, como mas se constata del testimo
 de lo que no nio que se muestra en devida forma para que se me rebuelva, co
 de las mas lere nio que se muestra en devida forma para que se me rebuelva, co
 transgacion adho Mayordomos como todo consta de las dilig^{as} que se hechas
 y presente la esdho testimonio con la qual Cer^o por entonces los danos y per
 dilig^{as} en quate juicio referidos. Pero no pudiendo los mencionados d^{na}s y de
 que se ocupan los que se ocupan en semejantes oficios, tolerar por mas tiempo
 de lo que lo mandado, nel año que acaba de pasar de 83, se de

20

varon por las Calles y Plazas de esta Ciu. de San Juan de los
rantes en figura de Diablos, executando, sino mayores, los
mismos daños y persecucion, y resultando esta transgrecion no
solo contra los miserables Ind. sino tambien al publico, sea
no ala Satisficacion de Vm para que atendiendo alo Vm que
es, el que se observe dha provid. se sirva mandar se guarde cum
pla y execute en todas sus partes, notificandosele de nuevo
alos nunciados Mayordomos, no permitan que las mije
ridas Danzas salgan a executar semejantes extorcioni.
baxo de los ap. excoim^{to} que fusen desu Satisficacion agada,
executandose las dilig^s de oficio, atento ano haver qⁿ las
Corte^s pues el interponer yo el presente recurso, es en vto
administratio que excoim, en cuyos terminos

A Vm pido y Sup. que habiendo por manifestada dho testim^o
para que se me subuelva, se sirva mandar en todo segun
y como llevo pedido en Justicia &c

Alberto Lopez

En firma a primeros del Abit año de mil y seiscientos
ochenta, y cinco ante el P. Jefe de Campo Juan
Phelis de Encalada Tello de Guzman, y Moyses de Luna
de Tlaxo Conde de la Dera y Vela por unano de la Audiencia
y Rexid. Placero de esta Ciu. y Al. Ord. en ella y
su Jurisdiccion por Vlt. se presento esta peticion:

Vista por su Señoria hubo por presentado el testimonio
y mando se haya saber alo Mayordomo de las Indias
Chias el sup. Dec. de su Ex. de veinte y quatro de Mayo
de 20 el año pasado de setenta y nueve, para que lo observe
con puntual y cumplidamente, sin que se le note la
mas leve transgrecion, y se execute la dilig. en quales que
sea dia y hora, por el Recop. de turno. Asi lo provoco
y firmo con panera del d. d. Callezano Velasco
por de esta ciudad

Velasco

Excmo Señor

Limia, y

Alonso Choro, en nombre de los Indios de
Marzo 31. 15785. cidentes en esta Cuid. y semas que conducen
abasto a ella, puesto a los pies del V. E. con summa
Veneracion, Dize que por el año pasado de setecientos
Setenta y nueve ocurrio ha esta suplicacion

Remitase a los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad, que se
Ordinaron, que se
esta Ciudad, que se
que se gan llevar a
de efecto las super
iones, por donde
cias que se citan
n libradas en
este asunto, cui
dando compa
ticular es mere
das providencias, como se experimento

idad exponiendo los daños y perjuicio que reci
vian los Indios negros, de los Negros, Sambos
y otras castas que con mascaradas en las Casas
salian por las calles y plazas el Domingo de
Quinquagesima, el dia de Corpus Christi, y otras, en
que se gan llevar a figura de demonios, sin necesidad ni auro
de su propia nacion; El excmo Señor ante
del V. E. fue servido librar varias provi
dencias para extinguir el hurto y la rapi
na que estos executavan endias tan sagra
das, comitiendo su execucion y cumplimto
a los Alcaldes ordinarios de esta Cuid, lo que por
entonces tubo efecto. Aunque otros Alcaldes
han belado sobre su execucion, no se ha podido
lograr en ellos el cumplimiento de tan justifica
das providencias, como se experimento

y vigilancia de el año proximo pasado se 84 que con
q. se eviten los } transgucion e lo repetidam^{te} mandado, e
daños, y persui- } dexaron por por las Calles y Plazas y in-
cios q. se recla- } duda continuaxan en lo subsecivo si la
man, y á cuyo fin } acreditada Justificación del V. E. no libra
se les darán los } el oportuno remedio que pide este desorden
auxilios q. pide } pues en las noches anteriores se han esta-
ren, y se contem- } de ensayando y saliendo por las Calles, con
plen necesarios } grande alboroto y escandalo al Vecin-
dario. Este parece proporcionado (siendo el

x. ~~Sup^o agrado de V. E.~~ el que se le comuta
al Cuidado estan importante diligencia
al Capitan de Infanteria D. Valentin
Gazol para que Cele y evite los desordenes
que se executan, no solo ~~por~~ el presente
si tambien en lo subsecivo, pues no de
otro modo llegará á tener cumplido efe-
to lo mandado, ampliandose le la facul-
dad en dho necesaria. y porque así lo espe-
ra el Dup^{te} de la inimitable Justificación
del V. E. portante

AV. E. pide y sup^a con la mas Reverente re-
mision así lo ordene y mande en que le
civiran sus partes m^ond y Just^a superior
se mano

Alberto Jofre
Por R. C. B. D.



Al Sep.^{to} Rex de España, gran
de se y cumplase en todo su
tenor. Verandose a efecto las
provis.^{as} libradas p.^{te} este Juzg.^{do}

y practicantose todas las di-
lig.^{as} necesarias por el de-
ceptor actual, in pen-
suas de los D^{os} Jueces

poniendo
delays

Proveyo, y firmo el año de acañaba
el Sr. D. Juan Phelipe de Encalada
Cello de Guzman y Thomas de Luna de
Santiago Conde de la Vera, y delays
Alargues de Santiago Resid.^o Perpe-
tuo de Cosa civ. y Alc.^o Ord. en ella
y su Jurisdiccion por S. M. Con pa-
rencia del D^o Colletano velon

Arriba de esta ciudad en los
 Reyes de Peru a dos de Abril año
 de mil seiscientos ochenta y
 cinco

SEILLO QVARTO, VI QVARTO,
 SEILLO, ANOS DE NIE SEITE-
 CIENTOS OCHENTA Y QVARTO,
 SEILLO OCHENTA Y CINCO.

cu cu mil.

En Lima a dos de Abril año de mil
 seiscientos ochenta y cinco Yo el
 Recor. hize saber lo contenido en
 el sup. Dec.º de su Ex.ª de virre-
 y que en el mes de Mayo del año pasado
 de ochenta y nueve, segun y como en
 el se contiene, y higuualmente hize
 saber el año de f. y f. notoria-
 mente prohibido de D.º Juan Tho-
 mepe Pina, como mayordomo
 de la Iglesia de los deux fanos
 de San Francisco de Asis, que halla
 se beneficia, en supension de
 que dixere.



Juan Mendosa
 Recor.
 O

me recomende hize una notificacion
 como la que anexa de a D.º Gerónimo
 de Sarracino, como mayordomo de
 la parroquia de San Francisco de Asis
 de San Lorenzo quien quito en el
 año del sup. Dec.º de su Ex.ª que se
 halla en testimonio como de los
 de los años prohibido de f. y f.

Juan Mendosa
 Recor.
 O